



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



CONVENIO EJECUTIVO REGIONAL N° 054 2014-GR.APURIMAC/PR.

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PODER JUDICIAL DEL PERÚ Y EL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, **EL PODER JUDICIAL** – Corte Superior de Justicia de Apurímac con RUC N° 20159981216, debidamente representado por el presidente de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, doctor **JELIO PAREDES INFANZON**, identificado con DNI N° 07099190 con domicilio en Av. Díaz Bárcenas N° 100, el mismo que en merito al Acuerdo N° 048-2014 de la segunda sesión del Consejo Ejecuto del Poder Judicial, delega al **C.P.C. CESAR MEJIA TAFUR**, identificado con DNI N°00793469 Administrador de la Corte Superior de Justicia de Apurímac como persona autorizada a suscribir el presente documento, por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en virtud a las atribuciones contenidas en el Artículo 82° numeral 21 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (D.S. N° 017-93-97-JUS); mediante Resolución Administrativa N° 061-2014-CE-PJ a quien en adelante se le denominara **el PODER JUDICIAL** – Corte Superior de Justicia de Apurímac; y, de la otra parte **EL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**, en adelante el **GOBIERNO REGIONAL**, con RUC N° 20527141762, con domicilio legal en Jr. Puno N° 107, Distrito de Abancay, Departamento de Apurímac, representado por su presidente **Ing. ELIAS SEGOVIA RUIZ**, identificado con DNI N° 31016376 designado por elección popular, en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES INTERVINIENTES

EL PODER JUDICIAL es un Poder del Estado, regulado por la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, D.S. N° 017-93-JUS, con potestad de impartir justicia, ejerciendo tal función a través de sus órganos jerárquicos; siendo en su ejercicio funcional autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario, e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y las leyes, teniendo como una de sus atribuciones la de coadyuvar a la mejora de la impartición de justicia, requiriendo para ello coordinar y desarrollar un conjunto de actividades con otras entidades del Estado.

LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURIMAC, creada el 07 de setiembre de 1936, su misión consiste en resolver conflictos legales, satisfacer el derecho a la tutela jurisdiccional y contribuir a garantizar el estado de derecho, la paz social y la seguridad jurídica con irrestricto respeto a los derechos humanos, en beneficio de los justiciables específicamente y de la sociedad en general.

EL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC, de acuerdo con lo establecido en el artículo 190° de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Su misión es organizar y conducir la gestión pública regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas o delegadas, y en el marco de las Políticas nacionales y sectoriales, para así contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

El presente convenio se encuentra sustentado en los siguientes dispositivos legales:

- Constitución Política del Perú





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



054

- Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria.
- Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización.
- Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería.
- Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad.
- Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- Acuerdo N° 048-2014 CE-PJ



CLÁUSULA TERCERA : DECLARACIÓN

El presente Convenio se desarrolla dentro de la transparencia, modernización tecnológica y simplificación administrativa, principios que son reconocidos por las entidades participantes, garantizando el cumplimiento de los objetivos trazados.

Las entidades intervinientes en el presente Convenio se encuentran identificadas y comprometidas con las actividades que permitan el fortalecimiento de las relaciones entre las mismas, ello con el fin de contribuir, dentro del ámbito de sus competencias institucionales, a la paz social y a la seguridad jurídica del Estado.

Asimismo, **EL PODER JUDICIAL- Corte Superior de Justicia de Apurímac** declara que el presente convenio, no afecta la independencia e imparcialidad de los Jueces en el ejercicio de la función jurisdiccional, respecto de aquellos procesos judiciales en donde se encuentre implicado **EL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**, garantizando así la correcta y transparente administración de justicia que ejerce este Poder del Estado.



CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

El objeto del presente Convenio está orientado a contribuir en la mejora de la infraestructura inmobiliaria con que actualmente cuenta **EL PODER JUDICIAL- Corte Superior de Justicia de Apurímac**.



CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS

5.1 EL PODER JUDICIAL- Corte Superior de Justicia de Apurímac se compromete a:

- 5.1.1 Presentar ante **EL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**, aquellos proyectos de infraestructura de **EL PODER JUDICIAL**, que cumplan con los requisitos establecidos por la normatividad).
- 5.1.2 Coordinar con **EL GOBIERNO REGIONAL** , a fin de coadyuvar al cumplimiento del objetivo del presente Convenio.
- 5.1.3 Facilitar, a través del área técnica respectiva de la institución, la información requerida que corresponda a cada proyecto.
- 5.1.4 Otros que se deriven y coadyuven a la ejecución del objetivo previsto en el presente documento.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



054

5.2 EL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC, se compromete a:

- 5.2.1 Remitir dichos proyectos a la área correspondiente, de acuerdo a lo establecido por la Ley de la materia y su reglamento.
- 5.2.2 Coordinar con **EL PODER JUDICIAL – Corte Superior de Justicia de Apurímac**, a fin de coadyuvar al cumplimiento del objetivo del presente Convenio.
- 5.2.3 Otros que se deriven y coadyuven a la ejecución del objetivo previsto en el presente documento.



CLÁUSULA SEXTA: DE LA EJECUCIÓN

En la ejecución del presente documento, en caso de corresponder, deberá tenerse en cuenta, las disposiciones normativas contenidas en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal correspondiente, así como el marco legal vigente de la materia.

Asimismo, para la adecuada ejecución de lo establecido en el Convenio, las partes, por medio de sus coordinadores interinstitucionales, elaborarán conjuntamente programas de trabajo en el ámbito de los objetivos del mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA COORDINACIÓN

Para la adecuada coordinación y ejecución del Convenio, las partes convienen en nombrar a los siguientes coordinadores:

- Por **EL PODER JUDICIAL, - Corte Superior de Justicia de Apurímac**, el Gerente General del Poder Judicial, Administrador de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, en representación y/o persona que éste designe, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 061-2014-CE-PJ,.
- Por **EL GOBIERNO REGIONAL**, el Director Regional de la Oficina de Pre- Inversión

Los representantes designados serán también responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento del objetivo y compromisos del presente Convenio de Cooperación:

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA CONTRAPRESTACIÓN

Las partes convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, lo establecido en el presente documento, no supone ni implica el pago de contraprestación económica alguna entre las instituciones. Sin embargo, de generarse algún gasto, estos serán solo los que sean propios y presupuestados por cada parte o los que se acuerden entre las mismas, debiendo estar sujetos a la normativa vigente y disponibilidad presupuestal de cada una de ellas.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y tendrá una duración de dos (02) años. La renovación de este convenio requiere necesariamente del acuerdo previo de ambas partes.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN

EL PODER JUDICIAL – Corte Superior de Justicia de Apurímac y el GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC se reservan el derecho de verificar el adecuado cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio y la facultad de resolverlo de pleno derecho, en los siguientes casos:

- Por acuerdo entre las partes.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento
- Por incumplimiento injustificado por cualquiera de los compromisos asumidos por las partes.

EL PODER JUDICIAL - Corte Superior de Justicia de Apurímac o el GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC respectivamente, deberán comunicar por escrito a la otra parte su decisión de resolver el Convenio, sustentándolo debidamente. En caso de discrepancia por el motivo invocado, procede lo dispuesto en la Cláusula Décimo Segunda.

No obstante lo indicado en los párrafos precedentes, la decisión de resolver el Convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos a su resolución, ni impedirá la continuación y culminación de aquellos que estuviesen desarrollándose

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DEL DOMICILIO

Todas las comunicaciones que deban cursarse entre las partes en ejecución del presente Convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio de cualquiera de las partes sólo tendrá efecto una vez comunicada, por escrito, a la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre las partes respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previsto serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

Ambas partes suscriben el presente documento, en señal de conformidad, en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y validez, a los 09 días del mes de octubre del 2014.



Ing. ELIAS SÉGOVIA RUIZ
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

C.P.C. CESAR MEJIA TAFUR
ADMINISTRADOR
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURIMAC

